

NIVEL CUARTO.- Ayudante de Camero/a; Conserje de Noche en Hoteles de 3 Estrellas y categorías inferiores; Ayudante/a de Económico; Ayudante/a de Cocina; Preparador/a Montador/a de Catering; Ayudante/a Administrativo/a; Auxiliar de Colectividades; Ayudante/a de Equipo de Catering; Ayudante/a de Recepción y Conserjería; Camarero/a de Pisos en Hoteles de 2 Estrellas, Hostales de 3 Estrellas, Establecimientos de categoría inferior y Balnearios; Ayudante/a de dependiente/a de casa de comidas para llevar; Preparador/a de Restauración Moderna y Repartidor/a de comidas y bebidas.

NIVEL QUINTO.- Auxiliar de Recepción y Conserjería; Auxiliar de Cocina; Auxiliar de Pisos y Limpieza; Auxiliar de Mantenimiento y Servicios Auxiliares; Auxiliar/Asistente de Restauración Moderna; Monitor/a o Cuidador/a de Colectividades; Auxiliar de Preparador/a Montador/a de Catering; Auxiliar de Servicio (Auxiliar de atención al cliente y auxiliar de piscina o balneario).

NOTAS.- Esta clasificación se ha realizado tratando de asimilar las categorías profesionales a efectos retributivos con las previstas en el ALEH, respetando en sus propios términos aquellas otras no coincidentes y conservando el nivel retributivo anterior.

Las denominaciones indicadas deben considerarse todas ellas en términos femeninos cuando así sea posible gramaticalmente.

ANEXO II. TABLAS DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS EMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE ESTE CONVENIO 2022

I.- Para cafeterías con categoría especial, primera o segunda; restaurantes con categoría de cinco, cuatro, tres, dos y un tenedor; cafés-bares con categoría especial (A, B), primera, segunda, tercera y cuarta; colectividades; empresas de restauración moderna; establecimientos de comidas para llevar, discotecas; salas de baile; cruasenterías; zumerías, bingos; salones recreativos y billares; pizzerías; hamburgueserías; bocadillerías; creperías; cervecerías; tabernas; freidurías; chiringuitos de playa; pubs; terrazas de veladores; quioscos; heladerías; chocolaterías; salones de té; ambigús; cafés-teatro; tablaos; casinos; y cibercafés.

1º SEMESTRE (1 de Enero a 30 de Junio)

Niveles	Salario base mes	Horas extras	Festivos abonables.
Primero	1251,16	14,69	108,64
Segundo	1205,16	14,17	104,65
Tercero	1136,10	13,29	98,44
Cuarto	1090,05	12,81	94,61
Quinto	1029,13	12,07	89,21

Camarero
Ayte.

2º SEMESTRE (1 de Julio a 31 de Diciembre)

Niveles	Salario base mes	Horas extras	Festivos abonables
Primero	1282,13	15,05	111,32
Segundo	1234,99	14,52	107,24
Tercero	1164,22	13,62	100,88
Cuarto	1117,03	13,12	96,95
Quinto	1054,60	12,37	91,42

II.- Para hoteles de cinco y cuatro estrellas.

1º SEMESTRE (1 de Enero a 30 de Junio)

Niveles	Salario base mes	Horas extras	Festivos abonables
Primero	1.336,84	25,84	117,19
Segundo	1.287,33	15,25	112,85
Tercero	1.213,08	14,35	106,22
Cuarto	1.163,51	13,83	102,05
Quinto	1.097,91	13,02	96,22

2º SEMESTRE (1 de Julio a 31 de Diciembre)

Niveles	Salario base mes	Horas extras	Festivos abonables
Primero	1.356,50	16,07	118,91
Segundo	1.306,26	15,47	114,51
Tercero	1.230,92	14,56	107,78
Cuarto	1.180,62	14,03	103,55
Quinto	1.114,05	13,21	97,63

A continuación, se establecen las tablas salariales generales de los establecimientos de alojamiento hoteles de tres estrellas y categorías inferiores que serán de aplicación para aquellas actividades que se pongan en marcha a la publicación del convenio

III.- Para hoteles de tres estrellas y viviendas turísticas no sujetos al régimen transitorio (Plan de Etapas) del Anexo III.

1º SEMESTRE (1 de Enero a 30 de Junio)

Niveles	Salario base mes	Horas extras	Festivos abonables
Primero	1158,51	12,96	95,99
Segundo	1139,40	12,81	94,85
Tercero	1113,19	11,90	88,08
Cuarto	1090,85	11,82	87,45
Quinto	1043,32	11,35	83,70
Conserje Noche	1121,63	12,15	89,92

2º SEMESTRE (1 de Julio a 31 de Diciembre)

Niveles	Salario base mes	Horas extras	Festivos abonables
Primero	1187,19	13,28	98,37
Segundo	1167,60	13,12	97,20

Cuarto	977,90 €	10,58 €	78,36 €
Quinto	958,67 €	10,40 €	76,88 €

ANEXO II. TABLAS DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS EMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE ESTE CONVENIO 2024

I.- Para cafeterías con categoría especial, primera o segunda; restaurantes con categoría de cinco, cuatro, tres, dos y un tenedor; cafés-bares con categoría especial (A, B), primera, segunda, tercera y cuarta; colectividades; empresas de restauración moderna; establecimientos de comidas para llevar, discotecas; salas de baile; cruasenterías; zumerías, bingos; salones recreativos y billares; pizzerías; hamburgueserías; bocadillerías; creperías; cervecerías; tabernas; freidurías; chiringuitos de playa; pubs; terrazas de veladores; quioscos; heladerías; chocolaterías; salones de té; ambigús; cafés-teatro; tablaos; casinos; y cibercafés.

Niveles	Salario base mes	Horas extras	Festivos abonables
Primero	1317,80	15,47	114,42
Segundo	1269,36	14,93	110,22
Tercero	1196,62	14,00	103,69
Cuarto	1148,12	13,49	99,65
Quinto	1083,95	12,71	93,97

II.- Para hoteles de cinco y cuatro estrellas.

Niveles	Salario base mes	Horas extras	Festivos abonables
Primero	1.397,39	16,56	122,50
Segundo	1.345,64	15,94	117,96
Tercero	1.268,02	15,00	111,03
Cuarto	1.216,21	14,46	106,67
Quinto	1.147,64	13,60	100,57

A continuación, se establecen las tablas salariales generales de los establecimientos de alojamiento hoteles de tres estrellas y categorías inferiores que serán de aplicación para aquellas actividades que se pongan en marcha a la publicación del convenio

III.- Para hoteles de tres estrellas y viviendas turísticas no sujetos al régimen transitorio (Plan de Etapas) del Anexo III.

Niveles	S. Base	H. Extras	Festi.
Primero	1220,22	13,65	101,10
Segundo	1200,09	13,49	99,90
Tercero	1172,49	12,53	92,77

Cuarto	1148,96	12,45	92,10
Quinto	1098,89	11,96	88,16
Conseje noche	1181,37	12,80	94,71

V.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas no sujetos al régimen transitorio (Plan de Etapas) del Anexo III.

Niveles	S. Base	H. Extras	Festil.
Primero	1125,77	11,98	88,27
Segundo	1103,10	11,79	86,88
Tercero	1062,19	11,23	82,85
Cuarto	1050,90	11,15	82,31
Quinto	1026,88	10,91	80,18

VII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas y para el resto de los establecimientos de categoría inferior en hospedaje no sujetos al régimen transitorio (Plan de Etapas) del Anexo III.

Niveles	S. Base	H. Extras	Festil.
Primero	1092,35	11,38	84,00
Segundo	1077,42	11,26	83,15
Tercero	1050,87	10,86	80,59
Cuarto	1042,70	10,82	80,15
Quinto	1025,31	10,64	78,64

VI.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandía y La Sator, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de tres estrellas.

Niveles	Salario base mes	Horas extras	Festivos abonables
Primero	1209,03	13,43	99,80
Segundo	1188,80	13,29	98,35
Tercero	1161,90	12,49	92,41
Cuarto	1138,23	12,29	90,91
Quinto	1088,72	11,78	87,01
Conseje noche	1170,27	12,68	92,57
Camarero/a piso	1152,74	12,36	91,45

VIII.- Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandía y La Safor, que viniesen aplicando los salarios previstos en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en los Convenios anteriores, con categoría de una estrella.

Niveles	Salario base mes	Horas extras	Festivos abonables
Primero	853,32	11,22	82,81
Segundo	841,51	11,09	81,97
Tercero	821,38	10,70	79,46
Cuarto	814,66	10,66	79,02
Quinto	800,83	10,49	77,53

IX.- Tablas de aplicación para estaciones termales y/o balnearios con termalismo social.

Niveles	Salario base mes	Horas extras	Festivos abonables
Primero	834,54 €	11,14 €	82,11 €
Segundo	818,01 €	11,01 €	81,29 €
Tercero	787,73 €	10,61 €	78,71 €
Cuarto	782,32 €	10,58 €	78,36 €
Quinto	766,94 €	10,40 €	76,88 €

ANEXO II BIS (ESPECIAL SIN EXPERIENCIA). TABLAS DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS EMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE ESTE CONVENIO 2024

I.- Para cafeterías con categoría especial, primera o segunda; restaurantes con categoría de cinco, cuatro, tres, dos y un tenedor; cafés-bares con categoría especial (A, B), primera, segunda, tercera y cuarta; colectividades; empresas de restauración moderna; establecimientos de comidas para llevar, discotecas; salas de baile; cruasanterías; zumerías, bingos; salones recreativos y billares; pizzerías; hamburgueserías; bocadillerías; creperías; cervecerías; tabernas; freidurías; chiringuitos de playa; pubs; terrazas de veladores; quioscos; heladerías; chocolaterías; salones de té; ambigús; cafés-teatro; tablaos; casinos; y cibercafés.

Niveles	Salario base mes	Horas extras	Festivos abonables
Primero	1054,24	15,47	114,42
Segundo	1015,49	14,93	110,22
Tercero	957,30	14,00	103,69
Cuarto	918,50	13,49	99,65
Quinto	867,16	12,71	93,97

II.- Para hoteles de cinco y cuatro estrellas.

Niveles	Salario base mes	Horas extras	Festivos abonables
---------	------------------	--------------	--------------------

Primero	1117,91	16,56	122,50
Segundo	1076,51	15,94	117,96
Tercero	1014,42	15,00	111,03
Cuarto	972,97	14,46	106,67
Quinto	918,11	13,60	100,57

A continuación, se establecen las tablas salariales generales de los establecimientos de alojamiento hoteles de tres estrellas y categorías inferiores que serán de aplicación para aquellas actividades que se pongan en marcha a la publicación del convenio

III.- Para hoteles de tres estrellas y viviendas turísticas no sujetos al régimen transitorio (Plan de Etapas) del Anexo III.

Niveles	S. Base	H. Extras	Festl.
Primero	976,18	13,65	101,10
Segundo	960,07	13,49	99,90
Tercero	937,99	12,53	92,77
Cuarto	919,17	12,45	92,10
Quinto	879,11	11,96	88,16
Conserje noche	945,10	12,80	94,71

V.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas no sujetos al régimen transitorio (Plan de Etapas) del Anexo III.

Niveles	S. Base	H. Extras	Festl.
Primero	900,62	11,98	88,27
Segundo	882,48	11,79	86,88
Tercero	849,75	11,23	82,85
Cuarto	840,72	11,15	82,31
Quinto	821,50	10,91	80,18

VII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas y para el resto de los establecimientos de categoría inferior en hospedaje no sujetos al régimen transitorio (Plan de Etapas) del Anexo III.

Niveles	S. Base	H. Extras	Festl.
Primero	873,88	11,38	84,00
Segundo	861,94	11,26	83,15
Tercero	840,70	10,86	80,59

Dos gorros	9,60	x2	18	1,07
Dos pantalones	42,88	x2	18	4,76
Un par de zapatos y calcetín o media	76,77		12	6,40

2° SEMESTRE (30 de Julio a 31 de Diciembre)

Plus Transporte.

Jornada Partida	64,17	Mensuales
Jornada Continuada	44,85	Mensuales

Complementos Salariales.

Manutención	39,60	Mensuales
-------------	-------	-----------

Suplidos.

Útiles y Herramientas	24,71	Trimestrales	8,23	Mensuales
-----------------------	-------	--------------	------	-----------

Uniforme.

Duración en meses

Un Smoking	536,52		24	22,36
Un lazo	10,26		24	0,43
Dos chaquetas	83,01	x2	18	9,22
Dos pantalones	63,58	x2	18	7,06
Dos camisas	43,95	x2	18	4,88
Una corbata	12,37		18	0,69
Dos chaquetillas	36,48	x2	18	4,05
Dos gorros	9,83	x2	18	1,09
Dos pantalones	43,95	x2	18	4,88
Un par de zapatos y calcetín o media	78,67		12	6,56

ANEXO IV-2 2022. IMPORTES DE LOS CONCEPTOS NO SALARIALES (TRANSPORTES, ÚTILES, HERRAMIENTAS Y UNIFORMES) ASÍ COMO LOS COMPLEMENTOS SALARIALES DE MANUTENCIÓN DE APLICACIÓN EXCLUSIVA A LAS EMPRESAS HOTELERAS AFECTADAS POR EL PRESENTE CONVENIO.

1° SEMESTRE (1 de Enero a 30 de Junio)

Niveles	Salario base mes	Horas extras	Festivos abonables
Primero	1104,24	11,54	85,20
Segundo	1089,01	11,43	84,41
Tercero	1062,27	11,02	81,78
Cuarto	1053,94	10,98	81,37
Quinto	1036,35	10,8	79,83

ANEXO IV-1 2022. IMPORTE DE LOS CONCEPTOS NO SALARIALES (TRANSPORTES, ÚTILES Y

HERRAMIENTAS Y UNIFORMES), ASÍ COMO DE LOS COMPLEMENTOS SALARIALES DE MANUTENCIÓN DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODAS LAS EMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DE ESTE CONVENIO EXCEPTO PARA AQUELLAS INCLUIDAS EN LAS TABLAS ESPECÍFICAMENTE CONFECCIONADAS PARA EL SUBSECTOR EMPRESARIAL O ZONA GEOGRÁFICA DE REFERENCIA.

1º SEMESTRE (1 de Enero a 30 de Junio)

Plus Transporte.

Jornada Partida	62,62	Mensuales
Jornada Continuada	43,76	Mensuales

Complementos Salariales.

Manutención	38,64	Mensuales
-------------	-------	-----------

Suplidos.

Útiles y Herramientas	24,11	Trimestrales	8,03	Mensuales
-----------------------	-------	--------------	------	-----------

Uniforme.

			Duración en meses	
Un Smoking	523,56	24	24	21,82
Un lazo	10,01		24	0,42
Dos chaquetas	81,00	x2	18	9,00
Dos pantalones	62,04	x2	18	6,89
Dos camisas	42,88	x2	18	4,76
Una corbata	12,07		18	0,67
Dos chaquetillas	35,60	x2	18	3,96

EMPRESA	TRABAJADOR/A
GARCIA MARTI JOSE JAVIER	0610001 - 7
Domicilio	FAJARDO IDROBO MARIA VINLLELY
CL LLANERA DE RANES 14 BJ	N.I.F.: 44919809G Ocupación: 0 Contrato: 100
46017 VALENCIA	Núm afiliación Seg. Social: 461072481449
N.I.F.: 44887343Z	Categoría o grupo profesional: GRUPO VIII
Cód cta. de cotización a la Seg. Social: 46148770217	Puesto: CAMARERA
	Grupo de cotización: 8 Fecha antigüedad 02/01/2018

Centro Trabajo: GARCIA MARTI JOSE JAVIER (CL LLANERA DE RANES 14 BJ) - CNAE: 5610

Periodo de liquidación: del 1 de febrero al 28 de febrero de 2.023

Total días 30 Tipo M

I. DEVENGOS		TOTALES	
1. Percepciones salariales		2. Percepciones no salariales	
Salario base	1.130,52	Indemnizaciones o suplidos	
Horas extraordinarias		Prestaciones de la Seg. Soc. y Mutua	
Gratificaciones extraordinarias			
Salario en especie			
Complementos salariales			
PLUS COMPENSATORIO DE FORMAC	20,00		
Parte P.P.Extras	282,63		
		Otras percepciones no incluidas en la base de cotización	
		PLUS DE TRANSPORTE	68,68
		A. TOTAL DEVENGADO.....	1.501,83
II. DEDUCCIONES			
1. Aportación de la persona trabajadora a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.			
Contingencias comunes	4,70 %	70,59	
Desempleo	1,55 %	23,28	
Formación profesional	0,10 %	1,50	
Cotización MEI	0,10 %	1,50	
Horas extraordinarias:			
Emergencia.....			
Otras horas			
Firma y sello de la empresa			
		1. TOTAL APORTACIONES	96,87
		2. I.R.P.F.	4,11 % 61,73
		3. Valor productos en especie	
		B. TOTAL A DEDUCIR (1+2+3+4+5)	158,60
		LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B)	1.343,23
28 de febrero de 2023			
RECIBI,			
Cuenta: *****48917			

DETERMINACION DE LAS BASES DE COTIZACION A LA S.SOCIAL, APORTACION DE LA EMPRESA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCION DEL I.R.P.F.

1. Contingencias comunes	Base	%	Cuota emp	2. C. profesionales y conceptos de recaudación conjunta			
Remuneración mensual	1.501,83			i.t. e i.m.s.	1.501,83	1,50	22,53
Prorrata pagas extras				Desempleo	1.501,83	5,50	82,60
Otras situaciones				Formación profesional		0,60	9,01
				Fondo garantía salarial		0,20	3,00
Total	1.501,83	24,10	361,94	Total aportaciones			479,08
Otros conceptos				4. Base IRPF	Dinerarias	En especie	Exenta
3. Cotización adicional					1.501,83		
Horas extras emergencia				Coste empresa	1.980,90		
Horas extras							

01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
8	8	8	0	0	8	8	8	8	8	0	0	8	8	8	8	8	0	0	8	8	8	8	8	0	0	8	8			

